



Buenos Aires, 12 de marzo de 2025.

## RESOLUCIÓN CDyA N° 1/2025

### VISTO:

El expediente TEA A-01-00027348-8/2024 caratulado "S.C.D. S/ [REDACTED], [REDACTED] (LP [REDACTED]) S/ AVERIGUACIÓN DE CONDUCTA (ACTUACIÓN A-01-00026364-4/2024)" y,

### CONSIDERANDO:

Que, el 01/10/2024, se dispuso por medio de la Res. CDyA N° 12/2024 la apertura de un sumario administrativo respecto de [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), quien revistaba como Oficial Notificador de la Dirección de Diligenciamiento del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial local (en adelante, Dir. de Diligenciamiento PPJCyF).

Que, el objeto de investigación se ciñó a indagar si el agente no llevó a cabo correctamente las tareas y responsabilidades asignadas para el diligenciamiento de las cédulas denunciadas en el presente procedimiento sumarial y si faltó a la verdad respecto de la información volcada en una de ellas.

Que, además de ello, si la actitud asumida por el sumariado en el ejercicio de sus funciones, se contrapuso a las normas de conducta laboral y profesional que debe atender en el relacionamiento con sus superiores y pares. En particular, al momento de diligenciar en la Sala I de la Cámara de Casación y Apelaciones del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de esta Ciudad (en adelante, Sala I) la cédula n° 426852/24 del expediente incidental N° 109010/2023/1 en los autos caratulados "[REDACTED]".

Que para así decidir, se tuvo en cuenta la información y documental suministrada por la Presidencia de la Cámara PPJCyF, por el titular de la Dir. de Diligenciamiento PPJCyF en su calidad de Jefe Superior y por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Magistratura (MEMOS 9106/24 y 9573/24 y ADJS 135001/24, 140804/24 y 145099/24); y luego de realizados los trámites de rigor reglamentariamente establecidos por el Reglamento Disciplinario PJCABA y el "Protocolo transitorio para la implementación de medios



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario”, aprobado por la Res. CM N° 227/2020 (ADJ 142119/24).*

Que, el 09/10/2024, el agente se notificó del acto administrativo y tomó vista del expediente, conforme consta del acta suscripta por éste y el Sr. Secretario de la CDyA (ADJS 153939/24 y 153944/24).

Que, el 17/10/2024, el Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional (en adelante, Dpto. de Sumarios) recibió el expediente e instruyó diversas medidas de prueba (PRV 6740/24). En relación a ello, el 28/10/2024, la Dirección Relaciones de Empleo (en adelante, Dir. Relac. Empleo) le hizo llegar copia del legajo personal del sumariado (PRV 6904/24 y ADJ 167260/24).

Que, el 13/11/2024 y en respuesta a lo solicitado por la instrucción, el titular de la Dir. de Diligenciamiento PPJCyF remitió una copia de la cédula diligenciada por el sumariado en la causa “*[REDACTED] y otros s/89-Lesiones leves*” (PRVS 7199/24 y 7370/24, NOTA 1763/24, ADJS 176321/24 y 177994/24).

Que, el 21/11/2024, la Sra. Secretaria de la Sala I informó, a pedido de la instrucción, que los/as agentes *[REDACTED]*, *[REDACTED]*, *[REDACTED]*, *[REDACTED]*, *[REDACTED]* y *[REDACTED]* presenciaron el hecho acaecido con el denunciado en la sede del tribunal (PRVS 7199/24 y 7556/24, NOTA 1765/24, ADJS 176496/24 y 182049/24). A partir de ello, el 26/11/2024, la Dir. Relac. Empleo comunicó al Dpto. de Sumarios la situación de revista y los correos electrónicos oficiales de los mismos (MEMOS 11627/24 y 3237/24 y PRV 7768/24).

Que, el 03/12/2024, prestó declaración testimonial ante el Dpto. de Sumarios la agente *[REDACTED]*, Relatora de la Sala I, quien afirmó haber recibido al sumariado a las 14 hs. aproximadamente, a lo cual señaló que *“no se presentó en ningún momento, entró sin golpear o anunciarse, ella se acercó a él y le consultó si podía ayudarlo en algo y él contesta que trae una cédula de notificación, se hace un silencio en la Sala y el señor [REDACTED] le dice que hay un domicilio constituido, así que están notificados, acto seguido arrojó la cédula sobre el escritorio de la declarante que comparte con varios compañeros”*. Aclara que se enteró, luego de dicho episodio y por colegas suyos, que se trataba del denunciado. Indicó que el sumariado también habló con el agente *[REDACTED]* *“quien le preguntó si necesitaba algo más, firmar algo por la cédula y por respuesta tuvo que él da fe de sus actos y que no le tenían que explicar cómo hacer su trabajo y se retira de la oficina”*; por último, reconoció la copia exhibida en dicho acto como la cédula N°



426852/2024 del incidente de apelación en la causa “██████████, ██████████ ██████████ ██████████”, expte. N° INC 109010/2023-I, diligenciada por el sumariado (PRV 7856/24, ADJS 191450/24 y 194286/24 y NOTA 2013/24).

Que seguidamente, el testigo ██████████ ██████████ ██████████, Auxiliar, quien se desempeña en el área más próxima a la Mesa de Entradas de la repartición testimonió que alrededor de las 14.30 hs. “entró una persona de forma intempestiva sin tocar la puerta, sin saludar, y manifestó: es la Sala I? a lo que ██████████ ██████████ y el declarante afirmaron que sí y le preguntaron quién era y no contestó, afirmó que tenía una cédula, se le preguntó nuevamente quien era pero se puso violento y exclamó este es el constituido de la Sala I arrojando la cédula en el escritorio que comparten varios compañeros, afirmó yo ya hice mi trabajo y dándose media vuelta y retirándose la Secretaria ██████████ asombrada por esa actitud exclama: ‘perdón...’ y la persona exclama yo ya hice mi trabajo, si ustedes no saben hacer el suyo no es mi problema”. Cuenta que después del episodio hicieron un seguimiento de la causa y la Sra. Secretaria constató con el responsable de la Dir. Diligenciamiento que el Oficial Notificador era el sumariado. También reconoció la copia que le fue exhibida, como la diligenciada por este último (ADJ 194290/24 y NOTA 2013/24).

Que, a continuación se presentó a prestar declaración testimonial ██████████ ██████████ ██████████, Escribiente interino en la Sala I, quien ante la pregunta sobre que ocurrió el 02/09/2024 en la Mesa de Entradas declaró que “un señor entró a la Sala I sin saludar ni presentarse o anunciarse y afirmó que traía una cédula en papel lo que llamó la atención a ██████████ ██████████ ██████████, y al declarante por cuanto las comunicaciones que entran a la Sala I son mediante Oficios. ██████████ le pregunta si la cédula es dirigida a la Sala I y la persona le responde que la cédula tiene domicilio constituido, que se daba por fijada, arrojándola sobre un escritorio compartido”; aclarando que “la persona que llevaba la cédula habló básicamente con ██████████ y ██████████ y el declarante presencié los hechos” y acto seguido reconoció la cédula mostrada como la diligenciado por el sumariado (ADJ 194295/24 y NOTA 2013/24).

Que, el 09/12/2024, se presentó ante el Dpto. de Sumarios el agente ██████████ ██████████ ██████████, Auxiliar, testificando que cerca del mediodía “se apersonó un señor a la Sala con una cédula en mano y se le preguntó que necesitaba y dijo que traía una cédula. Se le preguntó dirigida a quién y contestó que era para la Sala I. El declarante y otros compañeros se miraron para saber que responder y el señor dijo yo sé cuál es mi trabajo y arrojó la cédula arriba de la mesa”. Acto seguido, reconoció la cédula exhibida como la llevada por el denunciado.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que, luego, el testigo ██████ ██████, Relator en la Sala I, expuso ante la instrucción respecto a lo ocurrido aproximadamente al mediodía *“que hay una ventana de Mesa de Entradas y que dice golpee por favor. Sin embargo entró un hombre de unos cincuenta años, diciendo que traía una cédula ante lo cual la gente de Mesa se acerca para recibirlo y en ese contexto notan que era una cédula proveniente del Juzgado, lo que llamó la atención porque generalmente las notificaciones son por Oficio, por eso la gente de la Mesa se tomó un segundo para saber cómo proceder y en ese contexto se define recibir la cédula y se le pregunta si hay que firmar algo ante lo cual el señor responde que él saber hacer su trabajo, y da fe de sus actos. En ese momento desprende la cédula y la arroja sobre un escritorio. Y ahí se retira”*. Expresó que ██████ y ██████ hablaron con el señor, a quien *“se le notó molesto u ofuscado por no recibirle la cédula de entrada”*.

Que, el 20/01/2024, la Secretaría Ejecutiva remitió, mediante Memo N° 435/2025, la Res. de Pres. N° 53/2025 en virtud de la cual la Presidencia del Consejo de la Magistratura aceptó la renuncia del sumariado con carácter retroactivo, a partir del 16 de diciembre del 2024 (ADJ 8960/25).

Que, ante ello, el 05/02/2025, la Jefa del Dpto. de Sumarios solicitó a la CDyA la prórroga del plazo de instrucción, la cual fue concedida el 12/02/2025 por el Sr. Presidente de esta Comisión y ratificada por la Comisión en la reunión celebrada el día de la fecha (PRVS 898/25 y 1206/25); poniendo a disposición de la Comisión el expediente con el fin de que se evalúe el temperamento a adoptar (PRV 898/25).

Que, ahora bien, sentado todo lo anterior, corresponde agregar que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia) se rigen por lo regulado, tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 y sus modificatorias (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA), que alcanza a los/as funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA), en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que, en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el régimen jurídico básico de los/as trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. Respecto a ello, resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo del PJCABA, en lo establecido en el art. 26.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que, respecto a la última constancia existente en el expediente, el inc. c) del art. 34 del Convenio Colectivo PJCABA, y su par, el inc. c) del art. 30 del Reglamento Interno PJCABA, establecen entre las causales de extinción de la relación de empleo entre el Poder Judicial de esta Ciudad y sus empleados a la “*renuncia aceptada expresa y tácitamente; (...)*” (Capítulo IV: Extinción de la Relación de Empleo de los/as trabajadores/as, del Título II mencionado).

Que, en ese orden, la CDyA no puede soslayar que, en virtud de la delegación efectuada mediante la Res. CM N° 1046/11 -modif. Res. CM N° 220/15-, la Presidencia de este Consejo de la Magistratura por el art. 1° de la Res. de Pres. N° 53/2025 decidió “(a)ceptar la renuncia de [REDACTED] (DNI N° [REDACTED], Legajo N° [REDACTED]) al cargo de Oficial Notificador (Planta Permanente) en la Dirección de Diligenciamientos de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, con carácter retroactivo, a partir del 16 de diciembre del 2024”.

Que, la situación administrativa referida precedentemente implica la finalización del vínculo de [REDACTED] con este Poder Judicial, ruptura que, si bien no se encontraría como causal de extinción del procedimiento disciplinario debido que la misma fue solicitada y aceptada de forma posterior a la apertura del sumario administrativo, en este caso el tipo de falta investigada conlleva ínsita a la extinción también de la instrucción disciplinaria llevada por esta comisión respecto de la agente.

Que, en relación a lo expuesto, las facultades disciplinarias sólo se pueden ejercer respecto de quienes se mantienen vinculados mediante una relación de empleo, siempre y cuando el mismo haya finalizado con anterioridad a que la autoridad competente hubiera iniciado un sumario administrativo. En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación interpreta que “...la relación de empleo público posee rasgos específicos en cuya virtud la Administración Pública tiene prerrogativas que la sitúan en una posición de preeminencia sobre sus agentes, de modo que la potestad disciplinaria reside en una relación de sujeción especial que no se confunde con el poder punitivo general del Estado y que nace de la existencia de aquel contrato, a partir del cual el agente que acepta tal relación y admite correlativamente la particular supremacía a la Administración a su respecto, de manera que



*importa por parte de aquel la obligación de respetar una disciplina y, para la segunda, la titularidad de una potestad especial para su mantenimiento” (GARCÍA PULLES, Fernando, Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, pags. 291 y 306).*

Que, a razón de todo ello, la CDyA entiende que en virtud de la aceptación expresa, por parte de la Presidencia del Consejo de la Magistratura, de la renuncia presentada por el agente y siendo que el caso no exhibe una relevancia tal que de algún modo pueda trascenderlo y afectar el interés público, corresponderá se declaren abstractas las cuestiones disciplinarias informadas por el Responsable del Dir. de Diligenciamiento PPJCyF y se disponga el archivo de las presentes actuaciones respecto del agente [REDACTED].

Que, en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 –modif. por la Ley N° 6302- y el Reglamento Disciplinario PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Disponer el archivo del presente sumario administrativo iniciado en virtud de la Resolución CDyA N° 12/2024 referido al agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), quien se desempeñó en el cargo de Oficial Notificador en la Dirección de Diligenciamientos del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, por los motivos *ut supra* referidos.

**Artículo 2º:** Regístrese, comuníquese al Departamento de Relaciones Laborales y a la Dirección General de Factor Humano, notifíquese al interesado y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CDyA N° 1/2025**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

## **FIRMAS DIGITALES**



**DUACASTELLA ARBIZU**  
**Luis Esteban**  
**CONSEJERO/A**  
**CONSEJO DE LA**  
**MAGISTRATURA DE LA**  
**CIUDAD AUTONOMA DE**  
**BUENOS AIRES**



**ZANGARO Gabriela**  
**Carmen**  
**CONSEJERO/A**  
**CONSEJO DE LA**  
**MAGISTRATURA DE LA**  
**CIUDAD AUTONOMA DE**  
**BUENOS AIRES**

